

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 38 y se adiciona la fracción VII TER al artículo 43 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental constituye un componente fundamental del bienestar integral de las personas y representa un elemento indispensable para el desarrollo social. En los últimos años, diversos organismos internacionales, instituciones de salud y especialistas han advertido sobre la necesidad de fortalecer las políticas públicas destinadas a la prevención, atención y tratamiento de los trastornos mentales, especialmente en grupos de población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Entre estos grupos destacan las mujeres durante el periodo posterior al parto, etapa conocida como puerperio, en la cual se presentan importantes cambios físicos, hormonales, emocionales y sociales que pueden afectar significativamente su bienestar psicológico. En este contexto, uno de los padecimientos más relevantes es la depresión postparto, trastorno que puede manifestarse en las semanas o meses posteriores al nacimiento y que, de no ser detectado y atendido oportunamente, puede generar consecuencias graves tanto para la madre como para el desarrollo emocional y físico del recién nacido.

Diversos estudios han señalado que la depresión postparto es un problema de salud pública que requiere atención prioritaria por parte de las instituciones de salud. Su detección temprana permite brindar acompañamiento psicológico, atención médica oportuna y estrategias de apoyo que favorezcan el bienestar de las mujeres y de sus familias.

En este sentido, la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 38 que la Secretaría deberá procurar dar prioridad en la atención especializada a diversos sectores de la población considerados vulnerables, entre ellos la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o menopausia, personas adultas mayores y quienes se encuentren en situación de calle, emergencia o desastre.

No obstante, resulta pertinente fortalecer el contenido de dicha disposición normativa incorporando de manera expresa la obligación de dar seguimiento al estado de la salud mental de las mujeres durante el puerperio, con el objetivo de detectar oportunamente posibles casos de depresión postparto. Esta medida permitirá fortalecer las acciones de prevención, atención temprana y acompañamiento institucional, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las mujeres y garantizar su derecho a la protección de la salud mental.

Por otra parte, el Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de Michoacán constituye un órgano de consulta, análisis y asesoría para el diseño y desarrollo de

planes, programas y proyectos en materia de salud mental. En virtud de la importancia de incorporar una perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas relacionadas con la salud mental, se considera necesario integrar a dicho órgano a una representante de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

La participación de esta institución permitirá fortalecer el enfoque transversal de género en las acciones relacionadas con la salud mental, así como impulsar estrategias que atiendan de manera específica las necesidades de las mujeres en el Estado, particularmente en etapas sensibles como el embarazo y el puerperio.

En consecuencia, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 38 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de establecer el seguimiento al estado de la salud mental de las mujeres durante el puerperio para la detección oportuna de la depresión postparto. Asimismo, se propone adicionar la fracción VII Ter al artículo 43, a efecto de incorporar a una representante de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas dentro del Comité Técnico de Salud Mental del Estado.

Con estas modificaciones se busca fortalecer el marco normativo estatal en materia de salud mental, promover la detección temprana de trastornos asociados al puerperio y garantizar una mayor coordinación institucional para la atención integral de la salud mental de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 38. La Secretaría procurará dar prioridad en la atención especializada a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o en menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.</p>	<p>Artículo 38. La Secretaría procurará dar prioridad en la atención especializada a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o en menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.</p> <p>Tratándose de mujeres en puerperio deberá dar seguimiento al estado de la salud mental de las mujeres, para una oportuna detección de la depresión postparto.</p>
<p>Artículo 43. El Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de Michoacán, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Michoacán:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 43. El Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de Michoacán, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Michoacán:</p> <p>...</p>

VII.- TER No existe	VII.- TER Una representante de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y de Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
---------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 38 y se adiciona la fracción VII TER al artículo 43 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán.

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 38. La Secretaría procurará dar prioridad en la atención especializada a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o en menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Tratándose de mujeres en puerperio deberá dar seguimiento al estado de la salud mental de las mujeres, para una oportuna detección de la depresión postparto.

Artículo 43. El Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de Michoacán, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y

proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Michoacán:

...

VII.- TER Una representante de la Secretaria de Igualdad Sustantiva y de Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
DIPUTADA LOCAL